

CLÁUSULAS ABUSIVAS

La nulidad del seguro de vida vinculado al préstamo.

[SPJI, nº 7, Pamplona, núm. 614/2019, de 8 de julio.](#)

Nulidad de la comisión de apertura y la cláusula de gastos – Nulidad seguro de vida vinculado al contrato de préstamo (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Antonio Gutiérrez).

Nulidad de la comisión de apertura y la cláusula de gastos: “[...] Versa el pleito sobre la nulidad o validez [...] de dos de las cláusulas [...] [y] también sobre la validez o nulidad [...] de la "póliza de seguro de protección de pagos prima única financiada", [...] vinculada al préstamo, en la que es tomador y asegurado DON Esteban, aseguradora BBVA SEGUROS, [...] y beneficiaria principal e irrevocable la entidad BBVA. [...] El seguro de vida vinculado al préstamo, [...], garantiza los riesgos de fallecimiento y desempleo del prestatario/asegurado [...] El 16.06.17 los SRS. Esteban / Emma entregaron una carta en su oficina del BBVA solicitando a la entidad que se aviniera reconocer la nulidad de la cláusula de gastos de la escritura y a devolver las distintas cantidades satisfechas [...] así como a la devolución de la prima única [...] del seguro vinculado. [...] BBVA respondió [...] rehusando la reclamación, [...] Así las cosas, los SRS. Esteban Emma promueven demanda [...] solicitando que las cláusulas de comisión de apertura y gastos y el contrato de seguro de vida vinculado préstamo se declaren nulos y se condene a la entidad a devolverles los importes satisfechos [...] Se denomina comisión de apertura [...] a la que tiene por objeto retribuir al banco el servicio que presta al cliente [...] antes de la formalización del préstamo. [...] Hasta fecha reciente algunos tribunales exigían, para considerar válida la cláusula, que el Banco probara efectivamente los servicios prestados, mientras que otros entendían que pertenece al ámbito de lo notorio que la concesión de un préstamo lleva consigo, de suyo, una serie de gestiones previas a cargo del Banco, [...] Sea como fuere, [...] el prestatario **conoce el importe exacto** de la comisión de apertura y la hace efectiva en el momento de la formalización del contrato, lo que significa que la misma **no admite** veladuras u otras formas de enmascaramiento, ocultación o posible **falta de transparencia**. Tampoco cabe, [...] el denominado control de abusividad. [...] [L]a comisión de apertura constituye [...] precio del préstamo y no repercusión de un gasto [...] Por lo [que] [...] la pretensión [...] será desestimada. [...] [Sobre] la cláusula de gastos [...] la acción ejercitada, de nulidad radical, es única e imprescriptible, [...] En ninguno de los casos [...] la acción de restitución estaría prescrita. [...] [Tampoco] concurre ninguno de los dos requisitos del retraso desleal [...] [L]a nulidad de la cláusula [...] depende en este caso [...] de la imposición al prestatario de **todos** los gastos sin posibilidad por su parte de negociarla [...] [E] que sus importes aparezcan en la estimación de costes de la FIPER, [...] no acreditan que la cláusula fuera negociada y no impuesta. [...] En cuanto a los efectos de la nulidad, [...] la entidad [...] debe asumir [...] el 100% del gasto de Registro y el 50% de los de Notaría y Gestoría, [...] En cuanto a la tasación, el TS, [...] no se refiere a ella. Este juzgado nunca la ha concedido, entendiendo que se trata de un gasto precontractual y que responde al exclusivo interés del prestatario que, para obtener financiación, necesita acreditar al Banco que el bien que ofrece en garantía tiene valor suficiente [...] Sobre cada una de las partidas de gastos a devolver la demandada deberá abonar a los actores intereses al tipo legal del dinero desde la fecha en que se hizo el pago hasta sentencia, e incrementado el tipo en dos puntos desde la fecha de esta sentencia hasta el completo pago [...]” [Énfasis añadido]

Nulidad seguro de vida vinculado al contrato de préstamo: “[...] Por contrato de crédito vinculado se entiende aquél en el que el crédito contratado sirve exclusivamente para financiar un contrato relativo al suministro de bienes específicos o a la prestación de servicios específicos y ambos contratos constituyen una unidad comercial desde un punto de vista objetivo. Aplicando estas ideas al caso de autos es claro que el de seguro de protección de pagos contratado por el SR. Esteban, cuya principal garantía es la de fallecimiento, es un contrato vinculado al préstamo, [...] [En este caso] Los vínculos entre los dos contratos son absolutos y van mucho allá de los criterios previstos en las normas [...] Sentado lo anterior toca examinar si la contratación del seguro resultó [...] abusiva. [...] Se entiende que así sucedió por lo siguiente: -la póliza se firma en el mismo contexto temporal en que se otorga la escritura de préstamo hipotecario. -la aparente solicitud de seguro es [...] la propia póliza. -la unidad de fechas entre la formalización en escritura pública del préstamo hipotecario, [...] y el inmediato cargo de la prima en la misma cuenta, unido todo ello a la pertenencia al mismo grupo de empresas de la aseguradora y el prestatamista/beneficiario hacen presumir, [...] que el seguro fue impuesto y que la imposición tuvo lugar en el mismo ámbito temporal de la formalización del préstamo. [...] Es cierto que [...] el prestatario no necesitaba contratar el seguro para obtener el préstamo, que le habría sido concedido sin él, con la garantía real de la hipoteca y la de su patrimonio personal y el de la co/prestataria. El seguro es una sobre/garantía no necesaria. Por otra parte también [...] beneficia al BANCO, que [...] consigue de este modo que [...] su grupo ingrese la prima [...] [A]demás [...] obtiene otra [garantía] adicional representada por el capital asegurado [...] Finalmente, en caso de fallecimiento del prestatario el seguro permite al BANCO cobrar una parte del préstamo de una manera sencilla, rápida y limpia, [...] Por todo [...] la contratación del seguro vinculado al préstamo se considera en este caso práctica abusiva lo que obliga a declarar nula la póliza. [...] [L]as consecuencias de esta nulidad [...] debería suponer que el seguro nunca existió y que la compañía [...] esta obligada a **devolver** al tomador el importe de la **prima**. No obstante [...] obligaría también al prestatario a devolver a la aseguradora el tiempo durante el cual ha disfrutado de cobertura, lo cual es **imposible**. Si bien es cierto que la prima es indivisible [...] [r]econocida judicialmente la nulidad que el tomador/asegurado solicitó extrajudicialmente el 16.06.17 ha de entenderse que el seguro pudo haber dejado de producir efectos de hecho en **aquel momento**, y que si la póliza siguió dando cobertura al riesgo después de esa fecha fue únicamente por la renuencia de la entidad a admitir su ineficacia, por lo que solo a ella es **imputable la imposibilidad** de la **restitución** de los efectos de la cobertura a partir de entonces. En consecuencia el actor no deberá pagar prima [...] más allá del 16.06.17, [...] Expuesto lo anterior [...] lo propio es devolver al actor la parte de la prima proporcional al tiempo posterior al 16.06.17 y reconocer a la compañía el derecho a retener la parte proporcional al tiempo transcurrido hasta entonces [...]” [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)
